SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUELVA
Registro ENTRADA N.º .....
Documento presentado a las .....horas
del día 10 MAYO 2013
al amparo del art.º 38.4.b) de la Ley 30/92,
de 26 de noviembre.

ASOCIACIÓN **Mesa de la Ría** de HUELVA

Reg. de Asociaciones de Andalucía nº 2792 - CIF: G21442082
Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) -España

Sr. D. Francisco Muñoz García
Subdirector General de Evaluación Ambiental

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Y Medio Natural

S/ref SGA/LEB/pff/20110391PUC
Asunto: Consultas sobre decisión de evaluación de Impacto Ambiental

En Huelva a 9 de mayo de 2013.

Aurelio Gonzalez Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, en calidad de presidente la **ASOCIACIÓN MESA DE LA RIA DE HUELVA**, con domicilio a efectos de notificaciones - Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) –España – mesadelariadehuelva@gmail.com , con Sede Social en (A/A Juan M. Buendía Ruiz de Castroviejo – Secretario Mesa de la Ría -) C/ Escultora Miss Whiney 65, 1ºC – 21003 Huelva, inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 2.792, ante ese Ministerio comparecen y MANIFIESTAN, en relación a la documentación ambiental del proyecto procedente de PUERTOS DEL ESTADO del MINISTERIO DE FOMENTO denominado MODIFICACIÓN NUEVO RECINTO PARA MATERIALES DE DRAGADO EN LA RIA DE HUELVA (HUELVA) RECINTO Nº4, PRIMERA FASE, cuyo promotor es la AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA DEL MINISTERIO DE FOMENTO, comparezco y EXPONGO:

La Asociación Mesa de la Ría de Huelva ha conocido la consulta realizada a distintas organizaciones ecologistas sobre si el citado proyecto ha de someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estando en el plazo dado y considerando, que sin ser invitada a participar, y tal como hemos hecho en otras ocasiones ante esa D. General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, insistiendo en que somos parte interesada en todas aquellas obras que se pretendan realizar en la Ría de Huelva, presentamos las siguientes alegaciones:

En relación a la pregunta de si es necesario someter el citado proyecto a una Evaluación de Impacto Ambiental hemos de responder que sí, por dos motivos:

A.- Así lo exige la Dirección General de Medio Ambiente de Comisión Europea en respuesta a una denuncia realizada, en noviembre de 2010, por la Asociación Mesa de la Ría en relación a esta misma balsa de Dragado licitada por el Puerto de Huelva sin evaluación ninguna y afectando a zonas protegida por la Red Natura 2000.

ASOCIACIÓN **Mesa de la Ría** de HUELVA

Reg. de Asociaciones de Andalucía nº 2792 - CIF: G21442082
Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) -España

Sr. D. Francisco Muñoz García
Subdirector General de Evaluación Ambiental

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental Y Medio Natural

S/ref SGA/LEB/pff/20110391PUC
Asunto: Consultas sobre decisión de evaluación de Impacto Ambiental

En Huelva a 9 de mayo de 2013.

Aurelio Gonzalez Peris, mayor de edad, con DNI. 1.382.563-X, en calidad de presidente la **ASOCIACIÓN MESA DE LA RIA DE HUELVA**, con domicilio a efectos de notificaciones - Apdo. de correos nº 20. (CP. 21080 - Huelva) –España – mesadelariadehuelva@gmail.com , con Sede Social en (A/A Juan M. Buendía Ruiz de Castroviejo – Secretario Mesa de la Ría -) C/ Escultora Miss Whiney 65, 1ºC – 21003 Huelva, inscrita en el registro de Asociaciones de Andalucía con el nº 2.792, ante ese Ministerio comparecen y MANIFIESTAN, en relación a la documentación ambiental del proyecto procedente de PUERTOS DEL ESTADO del MINISTERIO DE FOMENTO denominado MODIFICACIÓN NUEVO RECINTO PARA MATERIALES DE DRAGADO EN LA RIA DE HUELVA (HUELVA) RECINTO Nº4, PRIMERA FASE, cuyo promotor es la AUTORIDAD PORTUARIA DE HUELVA DEL MINISTERIO DE FOMENTO, comparezco y EXPONGO**:**

La Asociación Mesa de la Ría de Huelva ha conocido la consulta realizada a distintas organizaciones ecologistas sobre si el citado proyecto ha de someterse o no al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, estando en el plazo dado y considerando, que sin ser invitada a participar, y tal como hemos hecho en otras ocasiones ante esa D. General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, insistiendo en que somos parte interesada en todas aquellas obras que se pretendan realizar en la Ría de Huelva, presentamos las siguientes alegaciones:

En relación a la pregunta de si es necesario someter el citado proyecto a una Evaluación de Impacto Ambiental hemos de responder que sí, por dos motivos:

A.- Así lo exige la Dirección General de Medio Ambiente de Comisión Europea en respuesta a una denuncia realizada, en noviembre de 2010, por la Asociación Mesa de la Ría en relación a esta misma balsa de Dragado licitada por el Puerto de Huelva sin evaluación ninguna y afectando a zonas protegida por la Red Natura 2000.

Así en el informe EU PILOT 2012/11 Balsa de relleno de dragados, Ría de Huelva, antiguo CHAP(2010)03170, de los servicios de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea concluyeron el examen del expediente considerando lo siguiente:

> *"En el marco de la instrucción del expediente, se ha intercambiado correspondencia con las autoridades españolas, en la que se interrogaba a estas últimas sobre las cuestiones que los servicios de la Comisión consideraban más importantes, en relación con las acusaciones por Vd. formuladas. En particular, se solicitó a las autoridades españolas información sobre el procedimiento de autorización del proyecto y sus posibles afecciones a lugares protegidos como los LIC Estuario del Río Tinto ES6150029 y Paraje Natural Marismas del Odiel ES0000025, incluidos en la lista comunitaria adoptada para la región biogeográfica mediterránea por Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006*
>
> *Las autoridades españolas han contestado, en resumen, que, dado que la 2a fase del proyecto - la que se pretendía ejecutar ahora por la autoridad portuaria era susceptible de afectar los antedichos lugares de interés comunitario, dicha fase del proyecto -que estaba en principio cubierta por el procedimiento de evaluación ambiental culminado en 2004 (BOE 193 de 11 de agosto),* ***deberá someterse a nueva evaluación de impacto ambiental con pleno análisis de posibles afecciones, antes de poder ser autorizado, a la vista de la naturaleza de protegidos de los lugares afectados, adquirida después de esa primera evaluación****. La nueva evaluación respetará todas las condiciones del Artículo 6 párrafos 3 y 4 de la Directiva 92/43/CE, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora salvaje y de la legislación española de transposición, en particular la ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y demás disposiciones aplicables. Estas obligaciones fueron comunicadas por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a la autoridad portuaria de Huelva el 11 de agosto de 2011.*
>
> *Además las autoridades españolas han confirmado que el proyecto se verá reducido en sus dimensiones y que en ningún caso podrá ejecutarse en el interior del LIC Estuario del Tinto. Por todo ello, dado que el proyecto no se ha ejecutado y que previamente deberá sometido a evaluación de sus efectos sobre el medio ambiente y en concreto sobre los lugares protegidos Estuario del Río Tinto ES6150029 y Paraje Natural Marismas del Odiel ES0000025, con todas las garantías del Artículo 6 párrafos 3 y 4 de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo de 1992, relativa a conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora salvaje, no se puede identificar en la actualidad infracción alguna del derecho de la VE, y es nuestra intención archivar el presente expediente. Antes de proceder a su archivo, están Vds. invitados a formular cuantas observaciones estimen oportunas ante esta propuesta en el plazo de 4 semanas a contar de la recepción de la presente. Atentamente,*

B.- Existen impactos muy significativos que no pueden o difícilmente van a ser subsanados por el promotor:

1.- La zona donde se construiría la balsa de dragado obra es de dominio público y se pretende privatizar para el uso almacén de residuos tóxicos.
Según consta en la Constitución en el Art. 132.2. La ley de Costas art. 4.2 establece que "son bienes de dominio público marítimo terrestre estatal los terrenos ganados al mar como consecuencia directa o indirecta de obras y los desecados de ribera". El articulo 32 de la Ley de Costas establece que con carácter ordinario "*únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo terrestre para aquellas actividades o instalaciones que por su naturaleza no puedan tener otra ubicación*". El art. 25.3

señala que **ni siquiera se permitirán estas instalaciones con carácter extraordinario o por razones de utilidad pública, en el caso de que se localicen en zonas de servidumbres correspondientes a tramos de costa que constituyan playa, o zonas húmedas u otros ámbitos de especial protección**.

2.- La ley de Patrimonio Natural y Biodiversidad exige la justificación del interés público y la inexistencia de alternativas:

- El proyecto de dragado NO ES DE INTERÉS GENERAL no se justifica un dragado de la Ría de Huelva para exclusivo beneficio de empresas petro-quimicas privadas que la han contaminado, sin estar contemplado el futuro de la Ría de Huelva, en un momento en el que la industria Química esta en absoluto declive y desmontaje, en un Plan Estratégico que no existe.

- No se justifican alternativas que las hay. Si el Puerto de Huelva debe dragar, extraer y remover fangos parece lógico en compensación a los daños previsibles la utilización de las mejores técnicas disponibles. En concreto, el vertido de tóxicos en una balsa no es la mejor técnica, ya que existen técnicas de tratamiento, lavado, descontaminación de los suelos extraídos que harían innecesaria la balsa de relleno, que sólo consiste en trasladar el problema a otro sitio concentrándolo. Existen experiencias ya realizadas como la descontaminación, lavado, limpieza y reutilización de suelos contaminados por metales pesados, por ejemplo en la recuperación mediante técnicas de lavado de los terrenos altamente contaminados de Londres antes de la construcción del Parque de las Olimpiadas de 2012.

El informe de la Comisión Europea 2010-07-15, a raíz de la denuncia de la Mesa de la Ría, sobre la situación del estuario de Huelva, exige la descontaminación integra del mismo, también de sus lechos marítimos, por lo que el Puerto de Huelva debería abanderar y exigir la descontaminación de los terrenos concesionados a las industrias y lecho de la ría de Huelva, producida por las empresas instaladas en él.

http://www.mesadelaria.es/documentos/20100715_informe%20def_comision_peticiones_union_europea.pdf

3.- El relleno de material de dragado previsto en las balsas sitas en el Espigón (P.N. Marismas del Odiel) deseca humedales protegidos por la Red Natura 2000 y espacios de dominio público afectados por la Legislación de Costas, e incide directamente en el interior del LIC ESTUARIO RIO TINTO ES6150029 que protege expresamente los espacios y habitats que van a ser rellenados y desecados y al LIC y ZEPA ES0000025 Marismas del Odiel con material procedente de dragados del fondo de la ría de Huelva, realizados sin gestor autorizado, sin caracterización físico-química de esos rellenos, cuando dicho lecho fluvial es considerado por múltiples estudios científicos como uno de los estuarios mas contaminados en el mundo por metales pesados.

La aprobación de la DIA contribuiría a la destrucción y desecación habitats, vulnerando la protección de la Legislación Europea en la marisma mareal mas importante de Europa que se conecta con espacios protegidos con Doñana, lo que vulneraría la directivas relativas a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, afectando a zonas ZEPA (Zona de Especial Protección para las aves) Directivas Aves 79/409/CE (septiembre de 1987) y Hábitat 92/43/CEE (julio de 1992), incumpliendo la Directiva marco de Residuos, sustituyendo los hábitats existentes, por nuevas parcelas de suelos contaminados.

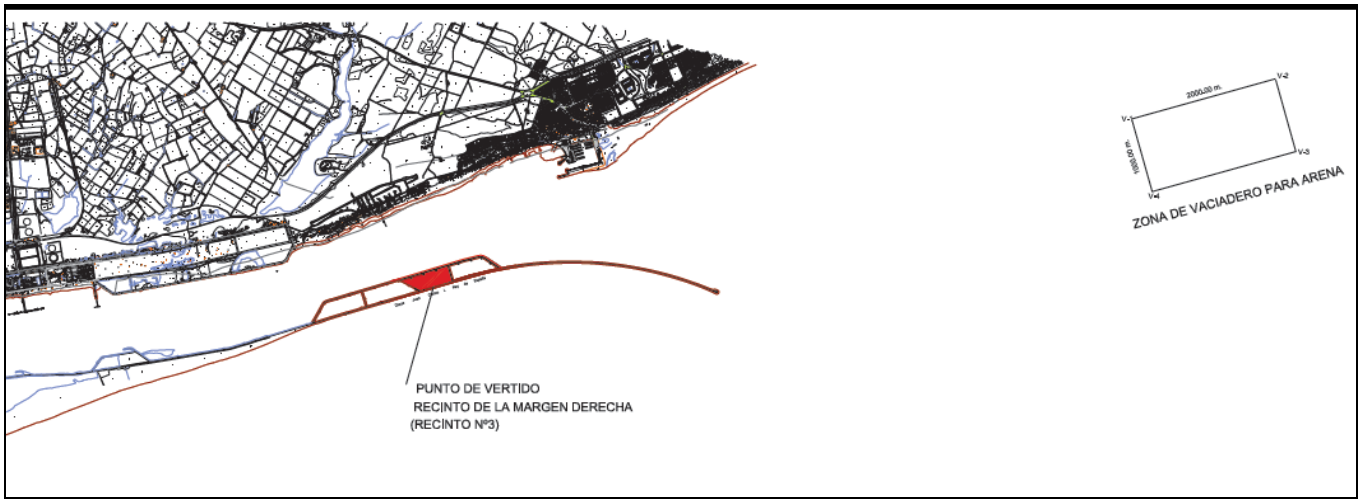

Detalle del **Plano. Situación puntos de vertido** de dragados nº 3 (LIC. Estuario del Tinto) y vaciadero de arenas frente Doñana – (Autoridad Portuaria de Huelva, para proyecto de REGASIFICADORA para el Grupo Villar Mir)

4.- La remoción de lodos afecta por la dinámica litoral, tanto a la Reserva de la Biosfera, como a Doñana ya que ambos ecosistemas están íntimamente interrelacionados por la deriva litoral de las costas de Huelva en su desplazamiento de masas y corrientes de aguas desde el Este hacia el Oeste. El proceso de extracción mecánica no garantiza que las arenas que el Puerto vierta frente a las costas de Doñana estén exentas de contaminación.

5.- El proyecto requiere un estudio completo de la dinámica litoral y su interrelación con Doñana, así como un estudio de completa modelización matemática de los efectos del dragado en los habitats protegidos, así como los efectos modelizados de las balsas en la modificación de las corrientes fluviales por efectos de las subidas y bajadas de mareas en las zonas próximas y hábitas protegidos de la red Natura 2000 y sus influencias en la dinámica, erosión de playas, morfología y biodiversidad del estuario.

6.- Se requiere documento de la Dirección General de Costas que justifique la ocupación del dominio público hidráulico.

7.- Se requiere informe compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Huelva, para el uso balsa almacén de residuos tóxicos.

8.- Se requiere integrar todas las autorizaciones requeridas incumpliendo la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, que procede de la Directiva IPPC de la Comunidad Europea, recogida con posterioridad en la LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental como instalación AAU.

9.- El proyecto se ubica en una parcela dominio público marítimo-terrestre. Es zona pública de playa fluvial en la bajamar que pretende ser desecada y rellenada por la Autoridad Portuaria de Huelva. Dicha parcela pretende ser privatizada para impedir su uso futuro ante el riesgo de que los ciudadanos pisen terrenos contaminados y evitar riesgos de desprendimiento o liquefacción de tierras por efecto de una ausente impermeabilización de la balsa. Resulta desolador y pueril, apreciar que se pretende "como medida compensatoria para "restituir pérdidas de habitats", el vallado perimetral y la limpieza de residuos en los recintos 1, 2 y 3. Ya que por un lado se reconoce la importante perdida de habitats, tan frecuente en la Ría de Huelva por balsas similares, como el estercolero que ahora son el recinto piloto y las balsas 1, 2 y 3, que se construyeron carentes de las pertinentes autorizaciones.

s Marismas del Odiel , Marismas del Odiel, en Waste m

Actual Balsa de dragado nº3. Cartel anunciador de la pérdida de Habitat: Atención por existir grandes desniveles y posibilidad de deslizamiento de las "arenas" ES MUY PELIGROSO permanecer en esta zona y/o bañarse.

El deslizamiento de arenas es un riesgo intrínseco de estas balsas que, sin impermeabilizar, pueden producir filtraciones y lixiviados a la Ría que las hacen inestables y con riesgos de liquefacción de terrenos.

10.- Los informes para la tramitación de la DIA son incompletos y confusos, en cuanto a las obras y la situación de la balsa, no expone el proyecto constructivo al completo. Este proyecto cuya tramitación ha sufrido múltiples modificaciones sustanciales, a nuestro entender aconsejan **la paralización o el reinicio de un expediente que sea completo, claro y transparente en todo su contenido**.
Los lugares de dragado y los objetivos sociales y económicos que se pretende con ello, requieren una Planificación superior y un plan estratégico de futuro uso de la ría de Huelva, ante un escenario de cierre de empresas químicas en el Puerto Interior, considerando el carácter público o privado (industrias petroquímicas) de las actuaciones y priorizando el interés general.

11.- El volumen de estas operaciones de dragado y relleno **requiere una Evaluación de Impacto Ambiental específica según la legislación vigente Nacional y Autonómica (Ley de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental GICA)**.

12.- La ausencia de Evaluación de Impacto Ambiental para los vertidos en la zona de vaciadero de arenas, frente a la base militar en el Asperillo en las playas del LIC DOÑANA (ES00000024), practica habital del Puerto de Huelva para aquellas fraciones de arenas que no considera contaminadas, no garantiza la ausencia de impactos por mar, en las playas de Mazagón y Matalascañas y tampoco en las dunas móviles del mismo Parque Nacional de Doñana (declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO). Por dichas dunas entran las arenas al Parque que provienen de la costa oriental de Huelva empujadas por la citada dinámica.

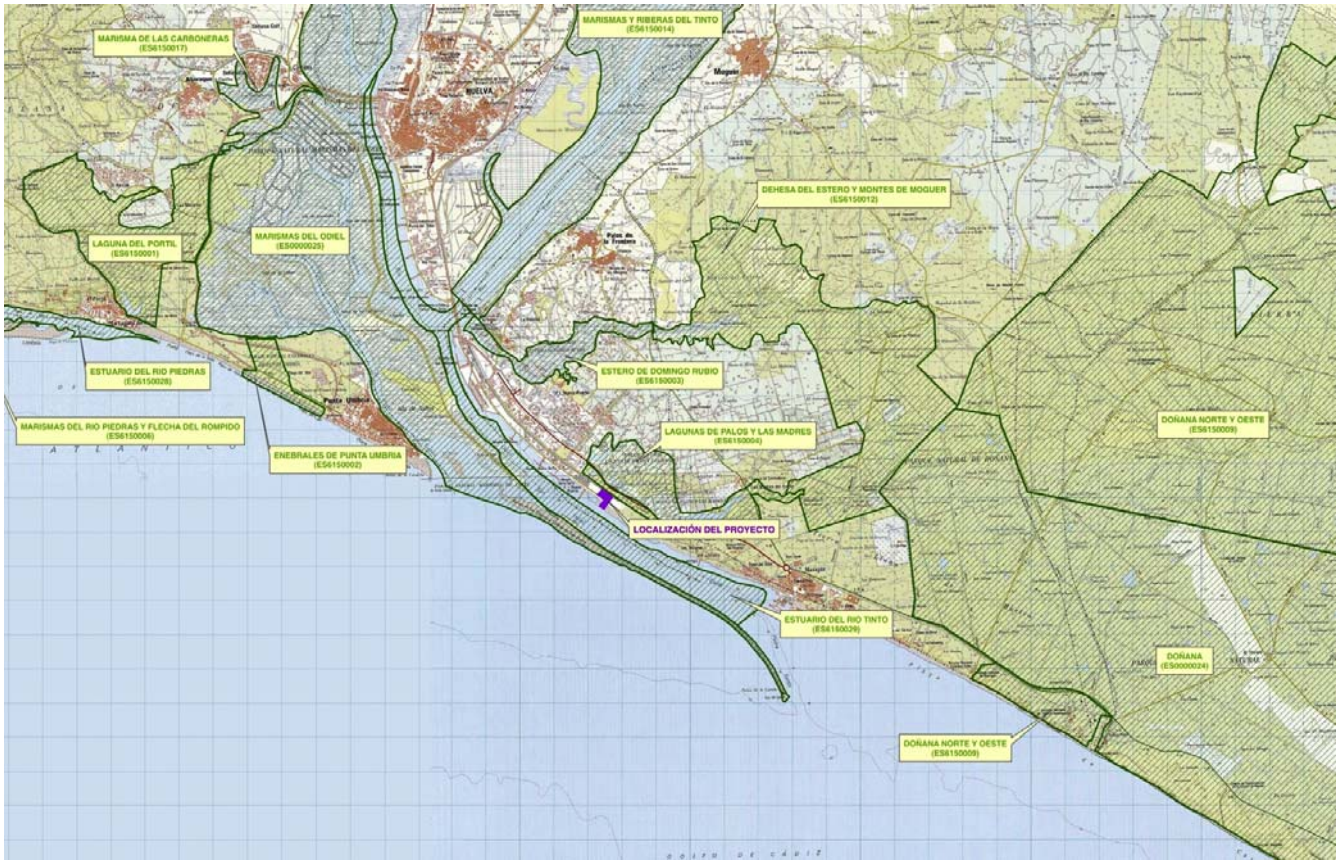

13.- El tratamiento de los residuos extraídos de la Ría no se garantiza con la redacción de un EIA, ni con un gestor de residuos autorizado por ello, no se garantiza la no remoción de fondos y sedimentos de la ría, pues la dinámica litoral de la costa de Huelva (Costa Atlántica del Golfo de Cádiz), propicia que los metales en suspensión se puedan desplazar de oeste a este, afectando directamente a las playas del Parque Nacional de Doñana y a toda la biota del Golfo de Cádiz en donde la pesca disminuye alarmantemente.

14.- Afecciones a protecciones ambientales

Parte de las balsas afectan directa e indirectamente a :
Directamente a:
- ZEPA (Zona de Especial Protección para las aves) y LIC (Lugar de Interés Comunitario) (ES0000025), perteneciente a la Red Natura 2000 de la Unión Europea, en aplicación de las Directivas Aves 79/409/CE (septiembre de 1987), y Hábitats 92/43/CEE (julio de 1992), respectivamente;
- Reserva de la Biosfera de la UNESCO (Abril de 1983)
- Humedal de Importancia Internacional Ramsar (BOE nº 110, de 8 de mayo de 1990).
- Paraje Natural de las Marismas del Odiel y de la Isla de Enmedio y la Marisma del Burro (Ley 12/84 de 19 de octubre, BOJA núm. 97),
- Espacio de utilidad pública, a efectos de expropiación de bienes y derechos afectados (Art. 23 de la Ley 2/89, de 18 de julio, por el que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía).
- Humedal Andaluz, según Decreto 98/2004, de 9 de marzo (BOJA nº 66, de 5 de abril de 2004),

- Incluido en el Inventario Español de Zonas Húmedas (IH615008) (BOE 14 de febrero de 2009).
- Marismas y Riberas del Tinto, declarado LIC (ES6150014) de la Red Natura 2000.

El Ámbito del proyecto invade la IBA nº 261 (zona de especial importancia de Aves):

La IBA-261 Marismas del Tinto y el Odiel y Lagunas costeras de Huelva, sin embargo, es muy importante para la reproducción de Garceta Común, Garza Imperial, Avetorillo Común, Martinete Común (mín 20 pp), Espátula Común (la segunda mayor colonia de España), Chorlitejo Patinegro, Charrancito Común y Cigüeñuela Común (66-70 pp). Concentraciones postnupciales de Flamenco Común. Abundantes anátidas y limícolas en invernada (datos de 1995), destacando Zampullín Cuellinegro, Ánade Rabudo (mín 500 ind), Cuchara Común (mín 1.500 ind), Cerceta Común (mín 500 ind), Silbón Europeo (mín 300 ind), Tarro Blanco (mín 130 ind, en 1996), Chorlito Gris (mín 500 ind), Correlimos Común (mín 1.000 ind), Aguja Colinegra (mín 1.000 ind) y Archibebe Común (mín 1.000 ind); así como láridos, Gaviota Sombría (mín 2.000 ind), Gaviota Reidora (mín 1.000 ind), y también Águila Pescadora (8-15 ind) y Cormorán Grande (mín 500 ind). Paso de Avoceta Común.

Indirectamente a:

De conformidad con el apartado 3 del artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres, resulta relevante resaltar que su alcance geográfico no se limita sólo a planes y proyectos que se realizan dentro de un espacio protegido, sino también a los que, pese a estar situados fuera, pueden tener un impacto apreciable sobre él. En este sentido, resulta aplicable la Directiva 85/337/CEE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente (modificada por la Directiva 97/11/CE), que establece normas para la evaluación de proyectos que tienen efectos sobre el medio ambiente. Según el apartado 2 del artículo 1 de la Directiva 85/337/CEE. El proyecto solo justifica que las instalaciones previstas no están dentro de algunos LIC quedando, en su margen o rodeándolos, como en el caso de Dunas del Odiel.

Cualquier plan o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar de interés comunitario o sin ser necesario para la misma**, pueda afectar de forma apreciable a los lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes y proyectos**, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar.

El proyecto, no realiza una adecuada evaluación de sus repercusiones en los hábitats o lugares de interés comunitario afectados, ni su efectos sobre las zonas ZEPA e IBA afectadas.

15.- El proyecto no evalúa que aspectos, sociales, ambientales y sanitarios, fundamentan la innecesariedad de la ampliación de más instalaciones Industriales Químicas concentradas en un estuario muy contaminado, que es lo que se pretende para un proyecto destinado exclusivamente para unas empresas privadas que no contemplan interés social.

16.- La autorización de este proyecto incumpliría las recomendaciones que afronta la Comisión de Peticiones del Parlamento Europeo en su informe de 15.07.2010 DT\80693ES.doc PE439.341v02-00 sobre la misión de investigación a Huelva del 16 al 19 de febrero de 2010 concerniente a las peticiones 631/2007 1458/2007 y 1682/2008, ahondando los problemas ambientales, sociales y sanitarios citados en dicho informe, lo que supondría olvidar oportunidades de futuro en la recuperación integral de la Ría de Huelva, como: "*establecer un objetivo específico de reinversión del sitio para crear oportunidades de empleo sostenible y para la reconversión profesional de las personas empleadas, ahora o anteriormente, en el sitio. Las autoridades pertinentes y la Comisión Europea deberían debatir las prioridades con vistas a* ***obtener financiación de la UE para este tipo de proyecto de desarrollo sostenible respetuoso de***

la integridad de la región, de su población y de su entorno ambiental". La Autorización del proyecto **incumpliría lo ordenado por la Directiva 2001/42/CE.**

17.- El Proyecto de balsa que suponemos que como los anteriores no se impermeabiliza en su base por lo que quedará expuesto a fugas de metales tóxicos.

18.- El proyecto No considera ni estudia, los riesgos y consecuencias de **catástrofes naturales**, como la propia rotura de la balsa de dragado, como terremotos, inundaciones o subidas del nivel de mar, teniendo en cuenta que la costa de Huelva (Golfo de Cádiz) en donde se ha producido en la historia reciente fuertes Tsunamis, se encuentra sujeta a un elevado **riego de Tsunamis**, como se recoge en el proyecto 'TRANSFER' (Tsunami Risk and Strategies for the European Region), estudio de la Unión Europea que elabora mapas de riesgo en toda Europa.

19.- Finalmente, manifestar que no parece recomendable para la escasa credibilidad de las propias Administraciones que tras el boom del ladrillo residencial que ha colmatado la Costa Española, las inversiones se pasen a proyectos que sólo favorecen el hormigonado industrial de nuestras riberas y que, nuestros representantes faciliten la tramitación de proyectos empresariales privados, lucrativos, tan peligrosos y contaminantes que ubicados en la Ría de Huelva, cada vez más, cuestionan el mantenimiento por la UNESCO de la Declaración de Reserva de la Biosfera de las Marismas del Odiel y el Patrimonio de la Humanidad de Doñana.

20.- El Patronato del Paraje Natural Marismas del Odiel debe informar sobre el presente proyecto.

21.- El Consejo de Participación de Doñana debe informar y opinar sobre el presente Proyecto de dragado y relleno de material contaminado en balsas, en relación a las afecciones a Doñana que pueden provocar la dinámica Litoral.

Por medio del presente escrito,

SOLICITAMOS: Que considerando las alegaciones señaladas consideramos:

1º.- Obligatorio, que se realice la tramitación o procedimiento de Evaluación Ambiental de la balsa nº 4 de dragados, en el que se considere parte interesada a la Mesa de la Ría de Huelva.

2º.- Que se deniegue la DIA por los incumplimientos de legislación que supone y los enormes riesgos que conlleva para una de las marismas mareales mas importantes de Europa (Marismas del Odiel) y para el propio Parque Nacional de Doñana, Patrimonio Mundial.

Adjuntamos: Informe EU PILOT 2012/11 Balsa Nº 4 de relleno de dragados en la Ría de Huelva, antiguo CHAP(2010)03170, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Comisión Europea, en respuesta a denuncia de Mesa de la Ria de Huelva.

Fdo. Aurelio González Peris
Presidente

Fdo. Juan Manuel Buendía Ruiz de Castroviejo
Secretario

COMISIÓN EUROPEA
DIRECCIÓN GENERAL
MEDIO AMBIENTE
Dirección A - Asuntos Jurídicos y Cohesión
ENV.A.1 - Aplicación, Coordinación de Infracciones y Asuntos Jurídicos
El Jefe de Unidad

Bruselas, 18 OCT. 2011
ENV.A.1/JRT/mm/ EU PILOT 2012/2011/ ENVI - 9

Sres. D. Jose Pablo Vázquez Hierro,
Jose Manuel Cantó Romera y Juan
Manuel Buendía
Asociación Mesa de la Ría
Aptdº de Correos nº 20
E-21080 Huelva

Por correo electrónico:
correo@mesadelaria.es;
jmbuendia@fidas.org

EU PILOT 2012/11 Balsa de relleno de dragados, Ría de Huelva, antiguo CHAP(2010)03170.

Estimados Sres.:

Los servicios de la Comisión han concluido el examen del expediente **EU PILOT 2012/11**, incoado a instancias de su denuncia sobre el proyecto de balsa de relleno de dragados a ubicar en la Ría de Huelva.

En el marco de la instrucción del expediente, se ha intercambiado correspondencia con las autoridades españolas, en la que se interrogaba a estas últimas sobre las cuestiones que los servicios de la Comisión consideraban más importantes, en relación con las acusaciones por Vd. formuladas.

En particular, se solicitó a las autoridades españolas información sobre el procedimiento de autorización del proyecto y sus posibles afecciones a lugares protegidos como los LIC Estuario del Río Tinto ES6150029 y Paraje Natural Marismas del Odiel ES0000025, incluidos en la lista comunitaria adoptada para la región biogeográfica mediterránea por Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006.

Las autoridades españolas han contestado, en resumen, que, dado que la 2ª fase del proyecto –la que se pretendía ejecutar ahora por la autoridad portuaria era susceptible de afectar los antedichos lugares de interés comunitario, dicha fase del proyecto –que estaba en principio cubierta por el procedimiento de evaluación ambiental culminado en 2004 (BOE 193 de 11 de agosto), deberá someterse a nueva evaluación de impacto ambiental con pleno análisis de posibles afecciones, antes de poder ser autorizado, a la vista de la naturaleza de protegidos de los lugares afectados, adquirida después de esa primera evaluación. La nueva evaluación respetará todas las condiciones del Artículo 6 párrafos 3 y 4 de la Directiva 92/43/CE, sobre la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora salvaje y de la legislación española de transposición, en particular la ley 42/2007 de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad y demás disposiciones aplicables. Estas obligaciones fueron comunicadas por la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía a la autoridad portuaria de Huelva el 11 de agosto de 2011.

Además las autoridades españolas han confirmado que el proyecto se verá reducido en sus dimensiones y que en ningún caso podrá ejecutarse en el interior del LIC Estuario del Tinto.

Por todo ello, dado que el proyecto no se ha ejecutado y que previamente deberá sometido a evaluación de sus efectos sobre el medio ambiente y en concreto sobre los lugares protegidos Estuario del Río Tinto ES6150029 y Paraje Natural Marismas del Odiel ES0000025, con todas las garantías del Artículo 6 párrafos 3 y 4 de la Directiva 92/43/CE, de 21 de mayo de 1992, relativa a conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora salvaje, no se puede identificar en la actualidad infracción alguna del derecho de la UE, y es nuestra intención archivar el presente expediente. Antes de proceder a su archivo, están Vds. invitados a formular cuantas observaciones estimen oportunas ante esta propuesta en el plazo de 4 semanas a contar de la recepción de la presente.

Atentamente,

Ion CODESCU
Jefe de Unidad